REGLAMENTO GENERAL DEL CENTRO UNIVERSITARIO UNE A.C.

TÍTULO PRIMERO: DEL CENTRO UNIVERSITARIO UNE A.C. CAPITULO ÚNICO.

Artículo 1.- CENTRO UNIVERSITARIO UNE MILENIO A.C. quien es autorizado para utilizar la marca de CENTRO UNIVERSITARIO UNE A.C. a fin de realizar su objetivo principal que es impartir educación así como la conservación, propagación y progreso del saber.

Artículo 2.- La Misión del CENTRO UNIVERSITARIO UNE A.C. es: "Formar de manera integral verdaderos profesionales que le den grandeza y prestigio a México y dignidad a la familia".

Artículo 3.- La Visión del CENTRO UNIVERSITARIO UNE A.C. es "Ser una Institución que verdaderamente eduque a nuestra comunidad estudiantil, manteniendo un nivel de excelencia y mejora continua".

Artículo 4.- CENTRO UNIVERSITARIO UNE A.C. se preocupa por la pérdida de los auténticos valores que cada vez nos alejan de una sociedad humanitaria, por lo que "la educación de las virtudes humanas como la prudencia, justicia, fortaleza, templanza, sociabilidad, honestidad, patriotismo, humildad, respeto, lealtad, paciencia, perseverancia y responsabilidad" forman parte de su actividad diaria y son sus Valores.

Artículo 5.- Su Escudo son cuatro ondas superpuestas de color azul y rojo, Estas cuatro ondas significan las cuatro virtudes cardinales o morales que deben adornar a todo hombre durante su vida: *"la Prudencia, la Justicia, la Fortaleza y la Templanza"*.

Artículo 6.- En base a lo anterior, CENTRO UNIVERSITARIO UNE A.C. ha adoptado el lema: "Por un Camino Hacia la Excelencia"

TÍTULO SEGUNDO:

DISPOSICIONES GENERALES.

CAPITULO I.

Artículo 7.- El presente reglamento será aplicable a toda la comunidad educativa del **CENTRO UNIVERSITARIO UNE A.C.** a las que se le denominará de la siguiente manera:

- I.- EI CENTRO UNIVERSITARIO UNE A.C. como CENTRO UNIVERSITARIO UNE A.C..
- II.- ALUMNO.- es toda aquella persona que se encuentra inscrita al CENTRO UNIVERSITARIO UNE A.C. en cualquier modalidad educativa sin importar el nivel académico al que pertenezca aún y cuando el modelo educativo al que se encuentre inscrito, tenga o no valor curricular, cuente o no con reconocimiento de valides oficial de estudios.
- III.- ACADEMICO.- es toda aquella persona que imparte clases sin importar a que grado académico le imparta las clases y por realizar ese acto recibe un pago del CENTRO UNIVERSITARIO UNE A.C.
- IV.- PADRES.- Son el Padre, Madre o Tutor del alumno.
- V.- PLANTEL.- Son todas las instalaciones y el perímetro donde se encuentra el CENTRO UNIVERSITARIO UNE A.C..

- VI.- AUTORIDAD.- Es toda aquella persona que se encuentre en el interior del CENTRO UNIVERSITARIO UNE A.C. que se ostente y se encuentre ejerciendo sus facultades como funcionario público.
- VII.- DIRECTIVA.- Es toda persona que ostente cualquiera de los siguientes puestos:
 - a).- Los Asociados que integran la Asociación Civil Centro Universitario UNE Milenio.
 - b).- Dirección General.
 - c).- Dirección General Adjunta.
 - d).- Dirección Académica.
 - e).- Dirección Administrativa.
 - f).- Dirección Jurídica.
- VIII.- JUNTA DIRECTIVA.- Es la resolución emitida en su conjunto por la DIRECTIVA.
- IX.- DIRECTOR.- Corresponde a la persona que ostente el cargo de director del plantel.
- X.- PERSONAL ADMINISTRATIVO.- Es en su conjunto el personal que integra los siguientes puestos:
 - a).- Coordinador Académico.
 - **b).-** Prefecto.
 - c).- Control Escolar.
 - d).- Admisión.
 - e).- Intendencia.
 - **f).** Mantenimiento.

- XI.- INVITADO.- Toda persona que la DIRECTIVA o el DIRECTOR hubiera invitado al PLANTEL.
- XI.- COMUNIDAD EDUCATIVA.- Todas las personas descritas en el presente artículo.

Artículo 8.- Este Reglamento se ajustará a las disposiciones que emanen del CENTRO UNIVERSITARIO UNE A.C., así como de las disposiciones generales de la Secretaria de Educación Pública y de la Secretaria de Educación del Estado de Jalisco, de tal manera que cualquiera cambio deberá ser considerado el cual será analizado y en su caso aprobado incluyéndolo dentro del presente reglamento en los términos de la resolución respectiva o rechazándolo.

Artículo 9.- El presente Reglamento tiene como fin propiciar la sana convivencia, la cordialidad y la armonía entre todas las personas que pertenecen al **CENTRO UNIVERSITARIO UNE A.C.**

Artículo 10.- Su observancia es de carácter obligatorio por lo que se obliga a su análisis y estudio en forma continua. La ignorancia del mismo no podrá ser excusa para evitar las sanciones correspondientes. Los derechos y obligaciones de los integrantes de esta comunidad universitaria se encuentran señalados en el presente Reglamento; y el cumplimiento de estas normas educará su carácter y logrará la adquisición de buenos hábitos que redundarán en su beneficio.

Artículo 11.- El presente Reglamento lo autoriza la JUNTA DIRECTIVA del CENTRO UNIVERSITARIO UNE A.C. y sólo podrá ser modificado o derogado por acuerdo expreso de la misma.

Artículo 12.- Los casos no previstos por este Reglamento serán resueltos por la JUNTA DIRECTIVA del CENTRO UNIVERSITARIO UNE A.C..

CAPITULO II.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 13.- La máxima autoridad del CENTRO UNIVERSITARIO UNE A.C. se encuentra en la **JUNTA DIRECTIVA**.

Artículo 14.- La **JUNTA DIRECTIVA** es el encargado de la planeación, supervisión y desarrollo del **CENTRO UNIVERSITARIO UNE A.C.** y el único en elaborar las políticas y su toma de decisiones.

Artículo 15.- La máxima autoridad del PLANTEL se haya en el DIRECTOR, quien es el encargado de la planeación, supervisión y desarrollo de cada una de las actividades que desempeñan los ALUMNOS, MAESTROS, PERSONAL ADMINISTRATIVO, adscritos a su autoridad; quienes a su vez tendrán la obligación de cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento.

CAPITULO III.

DEL INGRESO DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 16.- El CENTRO UNIVERSITARIO UNE A.C. se reserva el derecho de aceptar o rechazar solicitudes de inscripción a primer grado o grado superior, cuando éstas no cumplan con los requerimientos establecidos para tal efecto.

Artículo 17.- Para ingresar se requiere: presentar a más tardar el primer día de inicio del cuatrimestre, los documentos oficiales que comprueben los estudios realizados como antecedentes y lo que solicite el CENTRO UNIVERSITARIO UNE A.C., así como cubrir las cuotas establecidas por la misma.

Artículo 18.- En caso de que el aspirante presente documentos escolares apócrifos, alterados, o que no cumplan con las normas establecidas por la Secretaría de Educación Jalisco, se anulará la inscripción respectiva y quedarán sin efecto todos los actos derivados de la misma, sin responsabilidad alguna para el CENTRO UNIVERSITARIO UNE A.C. por los pagos realizados.

Artículo 19.- Los estudiantes extranjeros podrán inscribirse siempre y cuando completen los requisitos establecidos para los estudiantes nacionales, además, de los que en particular determinen las leyes del país y cubrir los aranceles respectivos.

Artículo 20.- El **CENTRO UNIVERSITARIO UNE A.C.** establecerá los criterios y procedimientos de ingreso de los **ESTUDIANTES** en sus diferentes Planteles.

CAPITULO IV.

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 21.- Son Derechos de los ESTUDIANTES:

- Recibir sus clases con puntualidad, regularidad y profesionalismo por parte de sus maestros.
- II. Disponer de las instalaciones: aulas, biblioteca, muebles, pizarrones, materiales didácticos y sanitarios.
- III. Recibir en todo momento un trato correcto, digno y gentil de sus compañeros, del personal administrativo y docente de esta Institución.

- IV. Recibir de sus maestros al inicio de cada cuatrimestre el programa de cada asignatura.
- V. Recibir de la Dirección el Cronograma de Actividades de cada cuatrimestre.
- VI. Conocer la forma la forma en que lo evaluarán sus maestros de conformidad con el presente Reglamento.
- VII. Organizar, en coordinación con los maestros el Calendario de Exámenes Parciales dentro de los periodos establecidos.
- VIII. Recibir la credencial que lo acredite como estudiante del CENTRO UNIVERSITARIO UNE A.C., previo pago correspondiente.
- IX. Recibir información de su situación académica por parte de Control Escolar.
- X. Ser registrado el resultado de su evaluación ordinaria, cuando haya asistido puntualmente, cuando menos, al 80 % (ochenta por ciento) de las clases programas en cada una de sus materias.
- XI. Presentar examen extraordinario, cuando tenga menos del 80 (ochenta) y más del 60 % (sesenta por ciento) de asistencias en las materias teóricas; o en caso de que no haya aprobado la evaluación ordinaria de las materias teóricas.
- XII. Recibir una semana después de haber concluido el periodo de exámenes su boleta de calificaciones.
- XIII. Esforzarse cada día para alcanzar la superación y excelencia.
- **XIV.** Participar en actividades que organice la Institución.

- XV. Recibir reconocimientos conforme a las disposiciones del CENTRO UNIVERSITARIO UNE A.C.
- **XVI.** Pedir revisión de exámenes.
- **XVII.** Presentar quejas y peticiones en las instancias respectivas.
- **XVIII.** Ser escuchado por las instancias respectivas.
 - XIX. Solicitar Baja Voluntaria.

Artículo 22.- Son **Obligaciones** de los Estudiantes:

- Tener siempre una conducta cordial y de respeto con los funcionarios, maestros, compañeros y personal administrativo.
- II. Respetar las pertenencias ajenas y responsabilizarse de las propias.
 La Institución no se hace responsable de la pérdida o extravío de libros, dinero, material de trabajo, etc.
- III. Los alumnos deberán presentarse con todo su material de trabajo y abstenerse de traer guitarras, radios y demás artículos que no forman parte de su material escolar.
- IV. El material necesario para cursar las licenciaturas deberá ser adquirido por el alumno, tales como test, escuadras, escalímetro, multímetro, cronómetro, cámara de video, grabadora de mano, cámara y rollos fotográficos, así como químicos y pinceles.
- V. El vocabulario deberá ser el que corresponda a una persona culta y civilizada y propia de un estudiante; por lo tanto, es impropio usar en esta Institución palabras vulgares, soeces y de doble sentido.

- VI. La Universidad está considerada universalmente como "El Santuario del Saber", y por ello merece respeto de todos, por lo cual está prohibido fumar dentro de los edificios.
- VII. No consumir ningún tipo de bebida embriagante o droga dentro de cualquiera de las instalaciones de la Universidad; así como durante cualquiera de sus eventos organizados dentro o fuera de la misma.
- VIII. La relación entre alumnos es de compañeros, por lo que dentro de las instalaciones se debe evitar toda relación de noviazgo.
 - IX. Los alumnos están obligados a observar buen comportamiento y está prohibido adoptar conductas desviadas y exhibicionistas.
 - X. Se exige a todos observar públicamente una conducta moral basada en principios sanos y de buenas costumbres.
 - XI. Hacer buen uso del material bibliográfico, de los laboratorios y talleres; así como del mobiliario, equipo e instalaciones de la Universidad. En caso de que ocasione algún daño, deberá pagar inmediatamente la reparación necesaria; o bien reemplazar el mismo tipo de equipo o mobiliario que no sea reparable; además de recibir la sanción correspondiente.
- **XII.** Conservar y mantener el aula en orden y con limpieza.
- XIII. Cumplir puntualmente con la totalidad de clases, prácticas y requerimientos académicos exigidos en el programa de cada asignatura.
- **XIV.** Entregar los trabajos solicitados por los maestros, de acuerdo con los programas de las asignaturas, en tiempo y forma.

- **XV.** Cumplir las normas y reglamentos vigentes; así como las disposiciones disciplinarias.
- **XVI.** Cumplir las órdenes del personal académico y de sus autoridades.
- **XVII.** Observar buena conducta dentro y fuera del plantel y durante el horario elegido.
- **XVIII.** Colaborar con la Universidad en las acciones sociales que promueva.
 - **XIX.** Evaluar del desempeño académico del personal docente.
 - **XX.** Apegarse a las fechas de aplicación de los exámenes.

CAPITULO V.

DE LA DISCIPLINA

- **Artículo 23.-** Todos los alumnos deben asistir puntuales y regularmente a sus clases dentro del horario establecido y elegido.
- **Artículo 24.-** Los alumnos que se presenten cinco minutos después del toque de entrada tendrán falta en la primera hora clase, no habrá tiempo de tolerancia en las siguientes horas.
- **Artículo 25.-** En el salón de clases deberán permanecer **apagados** los celulares y cualquier equipo de radiocomunicación.
- **Artículo 26.-** Los alumnos observarán en sus clases buen comportamiento, prestarán atención a sus maestros y no distraerán a sus compañeros.
- **Artículo 27.-** Durante sus clases, los alumnos no deberán estar realizando actividades ajenas a las mismas.

Artículo 28.- En horas clase se prohíbe a los alumnos permanecer fuera de su salón.

Artículo 29.- Los estudiantes deberán mantener una actitud de respeto hacia los profesores y el resto de sus compañeros dentro y fuera del salón de clase.

Artículo 30.- Los alumnos deberán presentarse aseados en su persona, observando siempre en el vestir las normas de modestia, decoro, recato y pudor. Por ello:

- Los caballeros deberán asistir con el cabello corto, sin teñir, con corte normal, sin peinados extravagantes, sin aretes y sin accesorios que no sean propios del hombre.
- II. Las damas deberán asistir sin teñir su cabello de colores extravagantes y con aretes solo en las orejas.
- III. En general abstenerse de traer cualquier tipo de gorra, sombrero o boina; sandalias, minifaldas, pants, shorts, bermudas y pantalones aguados con el tiro a la rodilla.

Artículo 31.- El área de consumo de alimentos, será única y exclusivamente el lugar señalado para la cafetería.

Artículo 32.- Queda restringido el acceso a las instalaciones de la Universidad con animales o mascotas.

Artículo 33.- Queda prohibida la entrada a las aulas de niños o personas ajenas a esta Casa de Estudios.

Artículo 34.- En caso de que los alumnos suspendan clases se procederá de acuerdo al Capítulo Sexto relativo a sanciones.

CAPITULO V.

DE LAS SANCIONES

Artículo 35.- Las faltas de orden y/o disciplina que se cometan durante el transcurso de la cátedra serán valoradas por el profesor correspondiente. Éste podrá imponer como sanción, desde una llamada de atención hasta la suspensión de clases.

Artículo 36.- Cuando se estime que la falta cometida amerita expulsión de la Universidad, se dará aviso de ella al estudiante interesado, previo reporte a la Dirección del Plantel.

Artículo 37.- Si el estudiante consume o ingiere dentro de la Universidad, o durante alguna actividad oficial de la misma, cualquier bebida embriagante o droga, será motivo de expulsión.

Artículo 38.- Si el estudiante asiste a la Universidad, o a alguna actividad oficial de la misma, bajo la influencia de alguna droga ilegal, será motivo de expulsión.

Artículo 39.- Si un estudiante de la Universidad es sorprendido traficando con drogas, se le expulsará definitivamente y se le denunciará ante las autoridades judiciales.

Artículo 40.- Las sanciones que podrán aplicarse a los estudiantes, según el caso son:

Llamada de atención verbal o escrita.

- II. Sanción económica, que podrá consistir en pago o reposición del material propiedad de la Universidad, y otros, que haya sido inutilizado o perdido por culpa o negligencia del estudiante.
- III. Cancelación de derecho a exámenes ordinarios, sin dispensa de pago de los extraordinarios.
- IV. Invalidación de los trabajos y exámenes realizados fraudulentamente.
- V. Expulsión temporal.
- VI. Expulsión definitiva.

Artículo 41.- En caso de que los alumnos suspendan clase se procederá de la siguiente forma:

- I. Dirección tomará nota del comportamiento del grupo.
- **II.** El tema de la clase se dará por visto.
- III. Se registrarán 3 (tres) faltas a los ausentes cuando no se presenten al menos el 25% (veinticinco por ciento) de los alumnos del grupo.

Artículo 42.- El incumplimiento a las demás disposiciones de este Reglamento, estará sujeto a las sanciones que determinen las autoridades de esta Institución.

Artículo 43.- Lo no previsto por este Reglamento será resuelto por la Junta Directiva de **CENTRO UNIVERSITARIO UNE A.C.**.

CAPITULO VI.

DE LAS PUBLICACIONES Y ORGANIZACIÓN DE EVENTOS

Artículo 44.- Los estudiantes podrán editar publicaciones universitarias, en cualquier medio como recursos para estimular el desarrollo intelectual y propiciar un ambiente académico libre y responsable dentro y fuera de la Universidad.

Artículo 45.- Las publicaciones cumplirán los siguientes requisitos:

- Mencionar los nombres de los estudiantes que sean responsables de ella.
- II. Apegarse a los principios que sustentan al CENTRO UNIVERSITARIO UNE A.C. y respetar a la comunidad universitaria.
- III. Los contenidos deberán ser estrictamente académicos, culturales y de investigación científica.
- IV. El logotipo del CENTRO UNIVERSITARIO UNE A.C. no podrá aparecer en el mismo documento que contenga otro que anuncie esoterismo, alcohol u otro que atente contra la salud en general.
- V. Antes de su impresión y distribución, las publicaciones universitarias se pondrán a consideración del Director del Plantel responsable para su revisión y aprobación.

Artículo 46.- Las publicaciones que no cumplan con los requisitos anteriores no podrán ser distribuidas ni circular dentro y fuera de la Universidad.

Artículo 47.- Los estudiantes pueden organizar conferencias y actividades diversas para incrementar tanto sus conocimientos generales, como su preparación académica, previa autorización, siempre y cuando no se presten a propaganda o proselitismo, ni perturben el orden del CENTRO UNIVERSITARIO UNE A.C.

Artículo 48.- En todos los casos, los organizadores de cualquier evento colectivo tienen la obligación de presentar el proyecto del evento y el informe final del mismo, ante el Director correspondiente y en caso de aprobarse, garantizar que éste se conduzca conforme a los principios y valores del CENTRO UNIVERSITARIO UNE A.C. No se podrá lucrar con los mismos.

Artículo 49.- En ningún evento organizado por los alumnos y por la Institución podrán aparecer desnudos, semidesnudos, ni se podrán utilizar palabras vulgares, soeces y altisonantes.

TÍTULO TERCERO:

SOBRE LA HIGIENE Y LA SEGURIDAD. CAPITULO I.

Artículo 50.- Las reglas sobre la higiene y la seguridad del CENTRO UNIVERSITARIO UNE A.C. se han elaborado pensando en crear, mantener y conservar un ambiente y espacio digno de personas que constantemente buscan su superación personal y colectiva, y que lo manifiestan a través del respeto hacia las demás personas, así como a través del respeto, uso idóneo y cuidado que demuestran hacia las instalaciones y equipo de la Universidad, todo ello para que la labor educativa se realice en condiciones dignas y cómodas.

Artículo 51.- Las reglas relativas a la higiene dentro del CENTRO UNIVERSITARIO UNE A.C. son las que se establecen a continuación y en su correcta interpretación se debe de entender que:

Apartado A.-

- I. Respecto de la Cafetería.
 - a) El único lugar autorizado para consumir alimentos en el interior de la Universidad, es el destinado para la cafetería.
 - b) Al terminar de consumir los alimentos en la cafetería, es necesario depositar los envases o los recipientes desechables en el cesto para basura.
 - c) El aula es única y exclusiva para impartir clases, por lo que es responsabilidad del grupo mantenerlo en condiciones óptimas de orden y limpieza, depositando en el cesto la basura.
 - d) Respecto al uso y cuidado para la conservación y limpieza de las aulas y demás instalaciones de la Universidad deberán observar las siguientes reglas:
 - No podrán recargarse, por lo tanto no deberán colocar la suela de los zapatos en los muros.
 - 2. No podrán colocar avisos o carteles en los muros.
 - 3. No podrán escribir, dibujar o rayar en los muros, puertas, etc.
 - **4.** No podrán de arrastrar las butacas y pegar chicles en ellas.
 - 5. El CENTRO UNIVERSITARIO UNE A.C. es una institución libre de humo por lo que se encuentra prohibido fumar dentro de sus instalaciones incluyendo las áreas abiertas.

Apartado B.-

I. Respecto al uso de los sanitarios deberán observar las siguientes reglas:

- a) Utilizar el sanitario indicado según su género (masculino o femenino).
- b) Está prohibido fumar dentro de las instalaciones del CENTRO UNIVERSITARIO UNE A.C. incluyendo los baños.
- c) Depositar la basura en el cesto correspondiente.
- d) Evita derramar agua o jabón líquido en la superficie del lavabo ni en el piso.
- e) Mantener limpio el espejo, evitando salpicarlo.
- f) Accionar la palanca del agua del inodoro o mingitorio después de usarlo.
- **g)** Mantener cerradas las puertas de entrada a los baños.
- h) Reportar las fugas de agua que detecten; así como cualquier anomalía que se presente y altere el adecuado uso de los sanitarios.
- II. En el Deportivo se deberán observar las siguientes reglas:
 - a) Está prohibido fumar en la cancha de fútbol.
 - b) Está prohibido el uso de palabras soeces, vulgares y altisonantes; el espacio tiene como objetivo, la práctica del deporte y la sana convivencia entre los que conformamos esta Casa de Estudios.
 - c) No se podrán ingerir bebidas alcohólicas.

Artículo 52.- Para el CENTRO UNIVERSITARIO UNE A.C. tu seguridad personal es una de nuestras prioridades y sólo podrá tenerse si se cumple y observa lo siguiente:

- I. No corras, evita prisas innecesarias.
- II. La puntualidad habla bien de todos: emprende el recorrido de tu hogar a la Universidad a una hora tal que llegues con toda calma y sin precipitaciones que pongan en riesgo tu seguridad e integridad física.
- III. Tu conducta protege o afecta; evita juegos o actividades que pongan en riesgo tu seguridad y la de los demás. No provoques accidentes, ten el máximo cuidado al utilizar las escaleras; al mobiliario e instalaciones, da el uso específico para el que fue diseñado.
- IV. Los festejos de cumpleaños que organice el grupo deberán llevarse a cabo durante el receso y en el área de la cafetería.
- V. Respeta los señalamientos y avisos de higiene y seguridad que la
 Universidad instaló para tu protección.
- VI. En caso de un sismo conserva la calma dirigiéndote al área designada frente al Plantel.
- VII. En caso de incendio utiliza el extintor que esté más cerca de ti.
- VIII. Conoce y cumple los diferentes reglamentos y lineamientos que la Universidad ha establecido para tu beneficio.
- IX. Conserva en óptimas condiciones el mobiliario del aula e instalaciones evitando rayar o escribir en su superficie.
- X. Cuida los barandales y pasamanos de escaleras y balcones, evitando sentarte en ellos o subir los pies.
- XI. Verifica que no dejes tus útiles u objetos personales en el aula, cuando te retires.

- **XII.** Respeta las cocheras de los vecinos del Plantel.
- **XIII.** Porta siempre tu identificación del IFE y tu credencial de estudiante.

TÍTULO CUARTO:

REGLAMENTO GENERAL DE CONTROL ESCOLAR.

CAPITULO I.

Artículo 53.- El CENTRO UNIVERSITARIO UNE A.C. está obligada a cumplir y a hacer cumplir la normatividad, que en materia de Control Escolar, ha determinado la Secretaría de Educación Jalisco y la de la propia UNIVERSIDAD.

Artículo 54.- En el presente Reglamento se contemplan los aspectos esenciales para cumplir con la función de Control Escolar. Estará sujeto a las modificaciones y adecuaciones que la función nos exija.

CAPITULO II.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 55.- Este Reglamento tiene por objeto definir las normas, criterios, requisitos y procedimientos de Control Escolar a que se sujetarán los estudiantes del CENTRO UNIVERSITARIO UNE A.C., con el fin de garantizar la validez de los estudios cursados, en el marco de la normatividad que establece la Secretaría de Educación Jalisco y la de la propia UNIVERSIDAD.

Artículo 56.- Se considera Control Escolar al Departamento de la Universidad que realiza, elabora y respeta el conjunto de normas, criterios, requisitos y procedimientos que se aplican para llevar a cabo las actividades de inscripción, reinscripción y reingreso de estudiantes; acreditación de estudios, registro de inasistencias y calificaciones, expedición de kardex, certificados de estudios, entre otros.

CAPITULO III.

DE LA INSCRIPCIÓN, REINSCRIPCIÓN Y REINGRESO DE ESTUDIANTES DE NIVEL LICENCIATURA

Artículo 57.- Para ingresar como estudiante del CENTRO UNIVERSITARIO UNE A.C., los interesados independientemente de reunir los requisitos que determina el perfil de cada licenciatura, deberá presentar los siguientes documentos:

- Original y 3 copias completas y por ambos lados del Acta de Nacimiento
- II. Original y 3 copias completas y por ambos lados del Certificado de Secundaria
- III. Original y 5 copias completas y por ambos lados del Certificado de Bachillerato
- IV. Original y 3 copias de la Carta de Buena Conducta
- V. 3 Copias de la Clave Unica de Registro de Población (CURP)

VI. 8 Fotografías en Blanco y Negro tamaño Infantil, no instantáneas, de estudio con vestimenta formal, cabello corto, rostro descubierto y varones sin adornos.

Para los alumnos extranjeros, además:

- **I.** Equivalencia de estudios
- **II.** Forma Migratoria que indique que tiene permiso para estudiar.

Artículo 58.- Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por ingreso, reingreso, inscripción y reinscripción lo siguiente:

- I. Ingreso, es el conjunto de trámites consistentes en la presentación de la solicitud y documentos para ser admitido en cualquier licenciatura del CENTRO UNIVERSITARIO UNE A.C.
- II. Inscripción, es el trámite que realiza un aspirante, mediante el cual la Universidad lo registra como estudiante, en la licenciatura elegida.
- III. Reinscripción, es el trámite que realiza un estudiante, al terminar un cuatrimestre, para continuar al nivel que le corresponda.
- IV. Reingreso, es el trámite que realiza un estudiante que ha causado baja y desea retomar sus estudios.

Artículo 59.- Los períodos de ingresos, inscripciones, reinscripciones y reingresos serán fijados por el CENTRO UNIVERSITARIO UNE A.C.

Artículo 60.- Son inscripciones de primer ingreso:

 Las que se realizan para ingresar por primera vez a el CENTRO UNIVERSITARIO UNE A.C., o

- II. Las que se realizan cuando el estudiante de una licenciatura de la propia Universidad desea ingresar a otra distinta.
- **Artículo 61.-** Los estudiantes de primer ingreso a la Universidad son los que cuentan con todos los requisitos para quedar inscritos en una licenciatura.
- **Artículo 62.-** Respecto al certificado de bachillerato que presente el aspirante, se deberá considerar lo siguiente:
 - Los Certificados de Bachillerato de la Universidad de Guadalajara o incorporados a la misma, requieren la legalización, primero de la misma Universidad de Guadalajara, así como la legalización de firmas por la Dirección de Gobernación del Estado. En caso de haber egresado en otro estado de la república, el certificado de bachillerato deberá contar con el sello del Gobierno del Estado de la entidad federativa en la que se realizaron los estudios. Excepto en el caso que aparezca en el certificado la leyenda: "Este certificado es válido en los Estados Unidos Mexicanos y no requiere de trámites adicionales de legalización".
 - II. La fecha de conclusión del plan de estudios del certificado de bachillerato no podrá ser posterior a la del inicio de clases de la licenciatura en la que el solicitante aspira a inscribirse.
 - III. Los certificados de bachillerato en la modalidad Intensiva Semiescolarizada deben indicar la fecha de la última asignatura acreditada y ésta no podrá ser posterior a la del inicio de clases de la licenciatura en la que el solicitante aspira a inscribirse.

Artículo 63.- Cuando la Secretaría de Educación Jalisco, determine que la inscripción es improcedente por documentación apócrifa o por alguna otra causa imputable a sus documentos, el CENTRO UNIVERSITARIO UNE A.C., suspenderá el servicio al alumno, sin estar obligados a rembolsar pagos, y sin obligación de la Institución de acreditar su escolaridad.

Artículo 64.- Una vez que el estudiante esté inscrito en una licenciatura y que su documentación haya sido remitida para su aprobación, ante la Secretaría de Educación Jalisco, el estudiante no podrá realizar cambio, en el mismo cuatrimestre, de turno o a otra licenciatura que imparta la Institución.

Artículo 65.- En caso de que el estudiante decida inscribirse en una licenciatura distinta a la que eligió inicialmente, tendrá que tramitar su baja definitiva de ésta por escrito.

Artículo 66.- Si el alumno desea solicitar cambio de turno, deberá realizarlo antes de iniciar el cuatrimestre o a más tardar en el periodo de la primera semana de clases, pagando la cuota correspondiente.

Artículo 67.- Para la reinscripción de estudiantes, éstos se sujetarán al instructivo que publique la Dirección Académica.

Artículo 68.- Los derechos y obligaciones de los estudiantes se encuentran establecidos en el presente Reglamento.

CAPITULO IV.

DE LA ACREDITACIÓN DE ESTUDIOS Y REGISTRO DE CALIFICACIONES.

Artículo 69.- Se entiende por acreditación de estudios, al proceso de elaboración de las actas de calificaciones que reflejan el resultado de las evaluaciones de conocimientos de los estudiantes. Es decir, cuando el docente hace digno de crédito de manera oficial, el resultado de la evaluación aplicada al estudiante.

Artículo 70.- Se entiende por registro de calificaciones al proceso de trascripción de calificaciones que realiza el Departamento de Control Escolar, en los formatos preestablecidos por la Secretaría de Educación Jalisco, con el fin de cumplir con la normatividad establecida.

Artículo 71.- El Departamento de Control Escolar del CENTRO UNIVERSITARIO UNE A.C. es responsable de cumplir y hacer cumplir a la comunidad universitaria, la normatividad respectiva que la Secretaría de Educación Jalisco establezca para la acreditación de estudios y registro de calificaciones.

Artículo 72.- El Departamento de Control Escolar de la Institución es el responsable de mantener actualizados los registros de calificaciones del estudiante, así como de informarlos oportunamente a la Secretaría de Educación Jalisco.

CAPITULO V.

DEL REGISTRO DE CALIFICACIONES Y DE LOS CERTIFICADOS DE ESTUDIO.

Artículo 73.- El registro de las calificaciones finales se realiza en el Kardex de Calificaciones, el cual es solo un documento informativo (sin validez oficial), que se elabora y actualiza al finalizar cada cuatrimestre.

Artículo 74.- Las calificaciones que contenga el Kardex de Calificaciones serán el promedio obtenido entre la calificación del examen parcial y la del final u ordinario de cada materia; siempre y cuando la calificación final u ordinaria sea aprobatoria.

Artículo 75.- El Certificado de Estudios, parcial o total, es el documento oficial que el Director Académico del CENTRO UNIVERSITARIO UNE A.C. expide y envía a la Secretaría de Educación Jalisco, para dar validez oficial a los estudios que cualquier alumno haya cursado en la Institución.

Artículo 76.- En caso de expedición del Certificado Parcial de estudios éste hará constar el nombre y número de las asignaturas acreditadas y no acreditadas por el estudiante, que se consignan en el plan de estudios.

Artículo 77.- Para la expedición de Certificado Total se hará constar el nombre o número de las asignaturas que se consignan el plan de estudios correspondiente, así como el promedio obtenido.

Artículo 78.- El registro de las calificaciones en los kardex y certificados, se hará tomando como base la escala del 0 (cero) al 10 (diez) con un decimal. La calificación mínima aprobatoria es de 6.0 (seis punto cero).

Artículo 79.- Para que la expedición de los certificados de estudios parciales o totales se realice con base en la normatividad de la Secretaría de Educación Jalisco, el Departamento de Control Escolar de la Institución deberá enviarlos en tiempo y forma a dicha dependencia para que aquélla los revise y registre en sus archivos.

TÍTULO QUINTO.

REGLAMENTO GENERAL DE CONTROL ESCOLAR.

CAPITULO I.

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 80.- Se entiende por evaluación del estudiante: el conjunto de actividades realizadas para obtener y analizar información en forma continua, integral y sistemática del proceso enseñanza-aprendizaje, y como instrumento que permita verificar los logros obtenidos y determinarles un valor específico. La evaluación tiene por objeto:

- I. Que las autoridades universitarias dispongan de elementos para conocer la eficiencia del proceso enseñanza-aprendizaje; y así mismo mediante los resultados de la evaluación, den testimonio de la preparación académica de sus estudiantes.
- II. Contribuir a elevar la calidad del aprendizaje incrementando el rendimiento de los estudiantes y que éstos obtengan la promoción correspondiente.

Artículo 81.- El resultado de la evaluación será expresado conforme a la escala de calificaciones de cero 0 (cero) a 10 (diez) con un decimal, considerando como mínima aprobatoria la calificación de 6.0 (seis punto cero).

Artículo 82.- Sin excepción de alumnos No Hay Justificación de Faltas. Maneje con responsabilidad el 20% (veinte por ciento) de inasistencias que le concede el Reglamento.

Artículo 83.- Para tener derecho a presentar exámenes, es requisito estar al corriente en sus pagos.

Artículo 84.- Para tener derecho a presentar el examen final u ordinario en necesario:

- **I.** Haber presentado el examen parcial,
- II. Tener el 80 % (ochenta por ciento) de asistencias y
- **III.** Estar al corriente de todos sus pagos.

Artículo 85.- Los exámenes deberán hacerse en las fechas previamente programadas y anunciadas, por tal motivo no podrán adelantarse o posponerse. El alumno que no haga examen en el periodo programado, quedará registrado en las actas de examen con 0 (cero).

Artículo 86.- Los exámenes que el alumno dejó de presentar por falta de pago en la fecha señalada, quedarán registrados en las actas con 0 (cero), y no habrá oportunidad para presentarlos posteriormente. Procure ser puntual en sus pagos.

Artículo 87.- El CENTRO UNIVERSITARIO UNE A.C. se reserva el derecho de reinscripción a los alumnos que hayan demostrado bajo rendimiento académico, mala conducta o que sistemáticamente hayan faltado a sus clases durante el cuatrimestre.

CAPITULO I.

DE LA PLANEACIÓN DE LA EVALUACIÓN.

Artículo 88.- Los Profesores de cada materia, al inicio del curso deberán dar a conocer a los estudiantes los criterios de evaluación, los cuáles son como a continuación se detallan:

- I. Para las Materias Teóricas.-
- a) 60% Examen de conocimientos.
- **b)** 20% Aspecto Formativo y
- c) 20% Tareas, participación, trabajos y otras actividades.
- II. Para las Materias Prácticas.
 - a) 20% Aspecto Formativo.
 - **b)** 40% Examen de conocimientos y
 - c) 40% Trabajo Terminal práctico o escrito.

Artículo 89.- Para los criterios de evaluación se deberán definir los siguientes puntos:

- Los aspectos a evaluar y los porcentajes que cada uno tendrá en la calificación.
- II. La utilización de diversos medios de evaluación para una materia, dependiendo de la naturaleza de la misma y los objetivos de ésta.
- III. Los momentos de la evaluación en el desarrollo de la materia.
- IV. La asistencia del estudiante a clases no se incluye dentro de los parámetros o criterios de evaluación, ya que por tratarse de un sistema educativo escolarizado es indispensable la asistencia a clases.

CAPITULO II.

DE LOS EXÁMENES.

Artículo 90.- Los medios de evaluación pueden ser:

- Exámenes escritos previamente diseñados de conformidad con la temática de la materia.
- **II.** Mediante la elaboración de trabajos prácticos o escritos.

Artículo 91.- Durante el desarrollo de la materia y a su término se aplicarán como instrumentos de evaluación, los siguientes tipos de exámenes:

- I. Examen Parcial, se aplica para verificar el avance de los aprendizajes obtenidos por los estudiantes en cada asignatura, a la mitad del cuatrimestre.
- II. Examen Final u Ordinario, que considera en su totalidad el contenido de cada asignatura para comprobar el grado de aprendizaje alcanzado por los estudiantes al final del cuatrimestre.

En ningún caso el resultado obtenido en estos tipos de exámenes podrá ser considerado individualmente como el 100% (cien por ciento) de la calificación final. **Artículo 92.-** Los exámenes parciales y finales u ordinarios serán diseñados,

aplicados y calificados por los docentes titulares de cada asignatura.

CAPITULO III.

DE LA EVALUACIÓN.

Artículo 93.- Una vez concluido el curso, el Profesor de la materia deberá valorar todos los medios de evaluación que hayan sido aplicados y, de acuerdo con los porcentajes (Artículo 88), anotará la calificación final en el acta correspondiente.

Artículo 94.- Es responsabilidad del docente dar a conocer a los estudiantes los resultados de las evaluaciones parciales y finales, antes de asentarlas en el acta.

Artículo 95.- Para que el estudiante tenga derecho al registro del resultado final de la evaluación en el periodo ordinario se requiere tener un mínimo de asistencia del 80% (ochenta por ciento) a clases. Será responsabilidad del estudiante la contabilidad de sus faltas y/o asistencias.

Artículo 96.- Las actas de calificaciones parciales, finales u ordinarias serán entregadas al Departamento de Control Escolar, a más tardar 48 (cuarenta y ocho) horas posteriores a la fecha de aplicación establecida para cada asignatura.

CAPITULO IV.

DE LA EVALUACIÓN DEL PERÍODO EXTRAORDINARIO.

Artículo 97.- La evaluación en periodo extraordinario tiene por objeto dar a los estudiantes la oportunidad de acreditar una materia que por cualquier circunstancia, (faltas o calificación o promedio) no hayan logrado aprobar durante el período de evaluación ordinaria; siempre y cuando la asignatura fuera teórica.

Artículo 98.- 3 (tres) es la cantidad máxima de extraordinarios que un alumno puede presentar en cada uno de los periodos de evaluación extraordinaria.

Artículo 99.- 3 (tres) es la cantidad máxima de materias que un alumno tiene derecho a presentar en el periodo de evaluación extraordinaria ya sea por faltas (si la materia es teórica), o por calificación, o por promedio del cuatrimestre en curso; y podrían ser 2 (dos) más del cuatrimestre inmediato anterior.

Artículo 100.- La evaluación del periodo extraordinario deberá versar sobre el contenido global de la materia reprobada. Se realizará a través de un examen escrito, aplicado y calificado por el profesor de la asignatura respectiva, sin contemplar otro medio para la evaluación.

Artículo 101.- La calificación máxima de examen extraordinario es 7.0 (siete punto cero), y los requisitos para presentar dicho examen son:

- **I.** Estar al corriente en sus pagos,
- II. Tener un mínimo de asistencia del 60% (sesenta por ciento) a clases,
- **III.** Pagar el derecho a examen,
- IV. No tener más de 3 (tres) materias reprobadas del cuatrimestre en curso.

Quien adeude 4 (cuatro) o más materias del cuatrimestre en curso, forzosamente deberá repetirlo. Y el alumno que repruebe alguna materia que tenía pendiente del cuatrimestre inmediato anterior, causará baja del CENTRO UNIVERSITARIO UNE A.C.

Artículo 102.- Las fechas para la aplicación de extraordinarios, serán publicadas en el Cronograma de Actividades de cada Cuatrimestre.

Artículo 103.- El profesor entregará las actas de calificaciones extraordinarias, al Departamento de Control Escolar, a más tardar 24 (veinticuatro) horas posteriores a la aplicación.

Artículo 104.- Para la entrega de calificaciones que incluyan las obtenidas en los exámenes extraordinarios, el alumno deberá solicitarlas en Control Escolar después de 48 (cuarenta y ocho) horas de su aplicación o última aplicación.

CAPITULO V

DE LA OPORTUNIDAD DE REPETIR CURSO.

Artículo 105.- El estudiante que por cualquier circunstancia no logre una calificación aprobatoria en el período extraordinario, deberá repetir la materia en el cuatrimestre siguiente en que se ofrezca, teniendo la oportunidad de acreditarla durante el periodo ordinario.

Artículo 106.- El estudiante que no haya aprobado en periodo ordinario una materia práctica no podrá presentarla en extraordinario, forzosamente deberá repetirla.

Artículo 107.- El alumno no podrá reprobar más de 3 (tres) materias del mismo cuatrimestre; de lo contrario tendrá que repetir todo el cuatrimestre, previa renuncia a las calificaciones aprobatorias obtenidas en el mismo.

Artículo 108.- Para repetir una materia se deberá pagar la cuota correspondiente.

CAPITULO VI

DE LA REVISIÓN DE LAS EVALUACIONES Y EXÁMENES.

Artículo 109.- En caso de no estar de acuerdo con el resultado de la evaluación, el alumno podrá solicitar la revisión del resultado de su evaluación y del examen con el profesor correspondiente. Dicha revisión deberá solicitarla dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes a la fecha en que hayan notificado los resultados de la evaluación o examen.

Artículo 110.- Podrán transitar a otro cuatrimestre y ser inscritos en calidad de estudiantes irregulares aquellos estudiantes que adeuden un máximo de 2 (dos) materias del cuatrimestre inmediato anterior.

Artículo 111.- Las asignaturas que lleven seriación, tendrán que ser aprobadas en estricto orden progresivo. Por lo que será obligatorio repetir la materia reprobada primera en serie, y si ésta es acreditada en ordinario, entonces podrá presentar en extraordinario la segunda de la serie, siempre y cuando haya cumplido con el 80 % (ochenta por ciento) de asistencia en esta última.

Artículo 112.- Es responsabilidad del alumno informarse de los horarios, así como de las fechas en las que deberá presentar los exámenes de las materias a repetir.

CAPITULO VII

DE LOS PAGOS

Artículo 113.- El pago de colegiaturas deberá hacerse dentro de los primeros 05 (cinco) días naturales de cada mes, y en periodo de exámenes deberá estar al corriente para tener derecho a los mismos; si se cubre el pago fuera de la fecha señalada, se cubrirá un recargo adicional.

Artículo 114.- Se tendrá que canjear la ficha bancaria por el recibo oficial de CENTRO UNIVERSITARIO UNE A.C.; en ningún caso se tomará la fecha del depósito como referencia. El pago es considerado como tal hasta el momento del canje de la ficha.

Artículo 115.- Para reinscribirse se cubrirá el importe de reinscripción o primera mensualidad según sea el caso.

Artículo 116.- El concepto de reinscripción es anual, por lo que se deberá cubrir antes de iniciar el 4º (cuarto) y 7º (séptimo) cuatrimestres, de no ser así, se cubrirá un recargo adicional.

Artículo 117.- La inasistencia a clases no se tomará en cuenta en ningún caso como aviso de Baja, por lo tanto, las colegiaturas serán cubiertas normalmente hasta la fecha de aviso de baja por escrito.

Artículo 118.- Los pagos por concepto de inscripción, reinscripción y/o colegiaturas no están sujetos a devolución, a excepción de aquellos casos en que se cubran pagos por adelantado, en cuya situación, se devolverá la parte proporcional hasta que el alumno solicite su baja por escrito, conforme al artículo 9 de estas disposiciones.

Artículo 119.- En caso que los efectos de la inflación originen aumento en los costos y gastos de operación de la Institución, el CENTRO UNIVERSITARIO UNE A.C. se reserva el derecho de ajustar las colegiaturas en forma porcentual.

Artículo 120.- Todo aquel alumno que acumule 2 (dos) mensualidades sin cubrir, causará baja administrativa sin responsabilidad para la Institución por la pérdida del cuatrimestre en curso.

Artículo 121.- El alumno que desee solicitar su baja definitiva deberá presentarla por escrito y pagar la cuota correspondiente, a fin de ordenar la suspensión de pagos. Para que proceda la misma, es necesario estar al corriente con sus colegiaturas.

CAPITULO VIII

DE LAS BECAS.

Artículo 122.- Los particulares que impartan educación con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios deberán otorgar un mínimo de becas equivalentes al 5 % (cinco por ciento) del total de alumnos inscritos en planes de estudio con reconocimiento, que por concepto de inscripciones y colegiaturas se paguen durante cada ciclo escolar.

Artículo 123.- La asignación de las becas se llevará a cabo de conformidad con los criterios y procedimientos que establece el presente Reglamento y a los Lineamientos de la Secretaría de Educación Jalisco y su otorgamiento no podrá condicionarse a la aceptación de ningún crédito a cargo del becario.

Artículo 124.- El CENTRO UNIVERSITARIO UNE A.C. informará a la Dirección de Becas de la Secretaría de Educación Jalisco, el total de alumnos inscritos en cada ciclo, dentro de los 15 (quince) días hábiles posteriores al inicio.

Artículo 125.- En todo plantel educativo con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios por parte de la Secretaría de Educación Jalisco, se deberá constituir o renovar la Comisión Escolar de Becas, a más tardar en el transcurso de los 15 (quince) días hábiles anteriores a la fecha de inicio de las vacaciones de primavera de cada año, conforme al calendario escolar oficial.

Artículo 126.- Los requisitos para ser beneficiario del programa de becas son los siguientes:

- **I.** Requerir el apoyo para continuar sus estudios.
- II. Presentar la solicitud de la beca o refrendo.
- III. Copia de la boleta de calificaciones finales del último ciclo cuatrimestre cursado, certificada por el Director del Plantel. Promedio

mínimo de aprovechamiento de 9.5 (nueve punto cinco) si la beca es al 100 % (cien por ciento); 9.0 (nueve punto cero) si la beca es al 50 % (cincuenta por ciento); y 8.5 (ocho punto cinco) si es al 25 % (veinticinco por ciento).

- IV. El alumno solicitante y susceptible a ser beneficiado con beca nueva, deberá estar inscrito en el CENTRO UNIVERSITARIO UNE A.C., y deberá haber cursado por lo menos un cuatrimestre.
- V. Acreditar mediante el formato socioeconómico la necesidad de una beca en virtud de su limitación económica.
- **VI.** Comprobante de ingresos.
- **VII.** Copia de acta de nacimiento.
- **VIII.** Comprobante de domicilio.
- IX. Identificación oficial.

Artículo 127.- La Comisión Escolar de Becas integrada para el ciclo escolar vigente, o en su defecto, las autoridades del plantel educativo con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, deberá: difundir el contenido del presente Reglamento a fin de que todos los alumnos se enteren del mismo. De igual manera deberá convocar a los interesados en formar parte de la Comisión Escolar de Becas.

Artículo 128.- A fin de beneficiar al mayor número de familias, la Comisión Escolar de Becas, podrá fraccionarlas en un 50 (cincuenta) o 25 % (veinticinco por ciento), sin que la fracción pueda ser menor.

Artículo 129.- No formarán parte del porcentaje mínimo del 5 % (cinco por ciento), las becas otorgadas por el plantel como prestación de sus maestros y demás trabajadores, ni aquellas becas que se asignen en forma alterna al procedimiento y/o con porcentajes diferentes a los que establece el presente Reglamento.

Artículo 130.- La vigencia de las becas será cuatrimestral. No podrán suspenderse ni cancelarse durante el ciclo para el cual fueron otorgadas; a menos que el alumno incurra en alguna de las faltas que menciona el Artículo 26 del presente Reglamento.

Artículo 131.-El otorgamiento de la beca comprenderá la exención en la proporción del 100 (cien), 50 (cincuenta), o 25 % (veinticinco por ciento) de la beca según se haya asignado ésta en el pago de: cuotas de reinscripción y colegiaturas.

Artículo 132.- La convocatoria sobre el otorgamiento de becas, deberá contener por lo menos la siguiente información: los plazos, lugares y forma en que deben realizarse los trámites, así como los lugares donde podrán realizarse los estudios socioeconómicos.

Artículo 133.- Para el otorgamiento de bacas se deberá dar preferencia, en condiciones similares, a los estudiantes que soliciten la renovación.

Artículo 134.- El CENTRO UNIVERSITARIO UNE A.C. distribuirá gratuitamente los formatos de solicitud de beca de acuerdo a los calendarios, y publicará la convocatoria. No se realizará cobro alguno a las solicitudes de beca por concepto de trámites que se realicen.

Artículo 135.- El CENTRO UNIVERSITARIO UNE A.C. notificará a los interesados los resultados de la asignación de becas, conforme a lo establecido en

la convocatoria respectiva y el becario firmará una Carta Compromiso que contenga las presentes disposiciones.

Artículo 136.- En su, caso a los educandos que resulten seleccionados como becarios se les deberá reintegrar, en el porcentaje que hayan sido otorgadas las becas, las cantidades que de manera anticipada hubieran pagado por concepto de reinscripción y colegiaturas en el ciclo escolar correspondiente. Dicho reembolso será efectuado dentro del mismo cuatrimestre.

Artículo 137.- Los aspirantes a beca que se consideren afectados podrán presentar su inconformidad por escrito ante la Junta Directiva del CENTRO UNIVERSITARIO UNE A.C. en la forma y los plazos establecidos.

Artículo 138.- El CENTRO UNIVERSITARIO UNE A.C. podrá cancelar una beca escolar cuando el alumno:

- I. Haya proporcionado información falsa para su obtención
- II. Realice conductas contrarias a este Reglamento, o en su caso, no haya atendido las amonestaciones o prevenciones que por escrito se le hubieren comunicado oportunamente.
- III. En el preciso momento que el educando incurra en alguna violación del Reglamento de CENTRO UNIVERSITARIO UNE A.C..
- IV. De presentar un examen extraordinario o tener que repetir una materia, la beca se suspenderá a partir del siguiente cuatrimestre.

CAPITULO IX DEL ACTO ACADÉMICO.

Artículo 139.- Al término de los estudios se llevará a cabo un Acto Académico en donde se le entregará al alumno el documento que acredita que ha concluido sus estudios profesionales.

Artículo 140.- Para recibir el documento que acredita el grado de estudios es necesario haber aprobado Todas las Asignaturas y no tener adeudo alguno con la Institución.

TÍTULO SEXTO.

REGLAMENTO GENERAL PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL. CAPITULO I.

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 141.- El presente Reglamento establece las bases y fija los lineamientos para la prestación del Servicio Social de los estudiantes y pasantes de las carreras del CENTRO UNIVERSITARIO UNE A.C.

Artículo 142.- El Servicio Social es la actividad formativa y de aplicación de conocimientos que de manera temporal y obligatoria realizan los alumnos o pasantes de la Universidad en beneficio de la sociedad, del Estado y de la propia Universidad.

Artículo 143.- El Servicio Social en el CENTRO UNIVERSITARIO UNE A.C., tiene como objetivos:

- I. Extender los beneficios de la ciencia, la técnica y la cultura a la sociedad, con el fin de impulsar el desarrollo sociocultural, especialmente de los grupos sociales más desprotegidos.
- II. Fomentar en el prestador, una conciencia de servicio, solidaridad, compromiso y reciprocidad a la sociedad a la que pertenece.
- III. Coadyuvar al desarrollo cultural, económico y social del Estado, a través de los planes y programas de los sectores social y público.
- IV. Fomentar la participación de los alumnos o pasantes en la solución de los problemas prioritarios estatales y nacionales.
- V. Promover en los alumnos o pasantes actitudes reflexivas, críticas y constructivas ante la problemática social.
- VI. Contribuir a la formación académica y capacitación profesional del prestador del Servicio Social.
- VII. Promover y estimular la participación activa de los prestadores del Servicio Social, de manera que tengan oportunidad de aplicar, verificar y evaluar los conocimientos, habilidades, actitudes y valores adquiridos, y
- **VIII.** Fortalecer la vinculación de la Universidad con la sociedad.

Artículo 144.- La prestación del Servicio Social es un requisito indispensable para la titulación en cualquiera de las carreras que la Universidad ofrece a nivel superior y técnico.

Artículo 145.- La prestación del Servicio Social universitario no generará relación de tipo laboral.

Artículo 146.- El número de horas que el prestador de servicio social deberá realizar para liberar su servicio será de 480 (cuatrocientas ochenta) horas.

CAPITULO II.

DEL SERVICIO SOCIAL EN LOS SECTORES PÚBLICO Y SOCIAL.

Artículo 147.- El Director de Servicio Social y Titulación será la única persona que celebrará los convenios correspondientes.

Artículo 148.- Los sectores social y público que tengan o pretendan celebrar Convenio en materia de Servicio Social con el CENTRO UNIVERSITARIO UNE A.C., deberán:

- Presentar, en los plazos que determine la Universidad, el programa de Servicio Social.
- II. Contar con un responsable directo que se haga cargo del seguimiento de los prestadores de Servicio Social.
- III. Notificar los cambios del responsable del programa de Servicio Social.
- IV. Facilitar la supervisión y evaluación del programa a la Universidad y proporcionar la información requerida por ella.
- V. Garantizar un trato digno a los prestadores de Servicio Social.
- **VI.** Respetar, en lo conducente, la normatividad universitaria.
- VII. Designar las tareas de conformidad con el perfil profesional del prestador, y

VIII. Notificar al CENTRO UNIVERSITARIO UNE A.C., a través de la Dirección de Servicio Social y Titulación, las irregularidades que se presenten con los prestadores de Servicio Social.

CAPITULO III

DE LA INSCRIPCIÓN, PRESTACIÓN Y ACREDITACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL.

Artículo 149.- Los alumnos podrán iniciar la prestación del Servicio cuando hayan cubierto el 70 % (setenta por ciento) del total de los créditos de la licenciatura correspondiente.

Artículo 150.- El Director Académico o el Director de Servicio Social y Titulación, autorizarán en qué programas de Servicio Social se podrán exceptuar los porcentajes antes mencionados.

Artículo 151.- La solicitud de inscripción contendrá:

- **I.** Datos generales y matrícula del solicitante;
- II. Plantel en el que curse o haya cursado la carrera
- **III.** La carrera que curse o haya cursado;
- **IV.** Nombre del programa en que desee participar.

Artículo 152.- Junto con la solicitud se acompañará la constancia oficial donde se acredite que se han cubierto los porcentajes de los créditos del plan de estudios correspondiente, así como una copia simple del acta de nacimiento y fotografías: 2

(dos) infantil y 3 (tres) credencial, con las características necesarias para los documentos oficiales.

Artículo 153.- La Dirección de Servicio Social y Titulación, atenderá las solicitudes de inscripción y expedirán el oficio de comisión correspondiente, en las fechas establecidas.

Artículo 154.- Cuando por causa no imputable al prestador del Servicio Social cancele o suspenda el programa, el Director de Servicio Social y Titulación, podrá autorizar su incorporación a otro programa, contabilizando las horas dedicadas a aquél que se canceló o suspendió.

Artículo 155.- Los prestadores que hayan cumplido con el Servicio Social presentarán ante el Director de Servicio Social y Titulación, un informe final de las actividades realizadas, mismo que deberá estar vinculado con los contenidos del programa y revisado, en su caso, por los asesores respectivos.

Artículo 156.- El informe final del Servicio Social será individual y contendrá, al menos lo siguiente:

- I. Datos generales y matrícula del prestador;
- **II.** Lugar y período de realización;
- III. Plantel;
- **IV.** La carrera que cursa o haya cursado;
- V. Nombre del programa en el que participó;
- VI. En su caso, nombre del asesor;
- VII. Introducción;
- **VIII.** Objetivos generales y específicos;
- IX. Metodología utilizada;

- **X.** Actividades realizadas;
- **XI.** Objetivos y metas alcanzadas;
- **XII.** Resultados y conclusiones, y
- XIII. Recomendaciones.

Artículo 157.- Los prestadores de Servicio Social asignados a cualquiera de los programas recibirán del titular de la dependencia donde prestan su servicio, la constancia que acredite la conclusión de la carga horaria asignada y de las actividades encomendadas, la cual entregarán en la Dirección de Servicio Social y Titulación, para la expedición de la constancia de Terminación del Servicio Social.

CAPITULO IV

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PRESTADORES DE SERVICIO SOCIAL.

Artículo 158.- Serán **Derechos** de los prestadores de Servicio Social, los siguientes:

- Recibir información del programa de Servicio Social al que haya sido asignado;
- Recibir asesoría adecuada y oportuna para el desempeño de su servicio;
- III. Contar, por parte de la institución en que presta su Servicio Social, con los recursos necesarios para el desarrollo de sus actividades;

- IV. Manifestar, por escrito, sus puntos de vista en relación al Servicio Social que presta, ante las autoridades encargadas del Servicio Social del CENTRO UNIVERSITARIO UNE A.C.;
- V. Gozar de hasta 2 (dos) permisos debidamente justificados y no consecutivos de 3 (tres) días para ausentarse del Servicio Social, siempre que no afecte las actividades bajo su responsabilidad;
- VI. Presentar constancia médica, expedida por una institución pública de salud, en caso de accidente, enfermedad o gravidez, con la finalidad de que sea justificada su ausencia en el lugar donde presta su Servicio Social;
- VII. Solicitar, a la Dirección de Servicio Social y Titulación, su baja temporal o definitiva del servicio, por circunstancias plenamente justificadas y
- VIII. Recibir la constancia que acredite la realización del servicio social al término del mismo.

Artículo 159.- Las **Obligaciones** del prestador del Servicio Social, serán las siguientes:

- Cumplir el presente Reglamento, así como las disposiciones que dicten, en materia de Servicio Social, las autoridades universitarias;
- II. Cumplir con todos los trámites administrativos para la realización y acreditación del Servicio Social;
- III. Inscribirse en los programas de Servicio Social previamente aprobados por la autoridad competente;

- IV. Presentarse al lugar donde fue asignado, dentro de los siete días naturales siguientes a la entrega de su oficio de comisión;
- V. Asistir a los lugares o centros de adscripción que previamente le asignen para prestar su Servicio Social;
- VI. Cumplir con las actividades que se le asignen, dentro del horario y días que establezca su oficio de comisión;
- VII. Observar, en lo conducente, las normas de la Institución receptora;
- VIII. Observar disciplina y buen desempeño en las tareas que le sean encomendadas;
 - IX. Responsabilizarse por el buen uso del material y equipo que utilice durante sus actividades;
 - X. Cumplir con dedicación e interés las actividades relativas al Servicio Social, actuando siempre como dignos miembros del CENTRO UNIVERSITARIO UNE A.C.;
- XI. Cuidar la imagen del CENTRO UNIVERSITARIO UNE A.C., conduciéndose con respeto, honestidad, honradez y profesionalismo durante la prestación del Servicio Social;
- XII. Asistir a los eventos en apoyo a los programas de Servicio Social que convoquen las autoridades universitarias;
- XIII. Elaborar al término de la prestación del Servicio Social, un informe de las actividades realizadas;
- XIV. Participar en actividades de capacitación anteriores a la prestación del Servicio Social, cuando los programas así lo requieran, y
- XV. Las demás que señale la normatividad universitaria.

CAPITULO V

DE LAS MEDIDAS CORRECTIVAS.

Artículo 160.- El incumplimiento de alguna de las obligaciones por parte de los prestadores de Servicio Social dará lugar a las siguientes sanciones, como medidas administrativas de carácter correctivo: amonestación en privado, apercibimiento por escrito, baja del programa con o sin cancelación del tiempo acumulado. Los receptores de los prestadores de Servicio Social, podrán aplicar la amonestación en privado, el apercibimiento por escrito y solicitar fundada y motivadamente, la baja del programa del prestador al Director de Servicio Social y Titulación.

Artículo 161.- Los alumnos que sin causa justificada comprobada, se nieguen y resistan a prestar el Servicio Social, se sancionarán con amonestación y apercibimiento

Artículo 162.- El prestador de Servicio Social será dado de baja del programa en que esté asignado, cuando:

- No se presente a realizar su Servicio Social en la fecha señalada en la constancia de asignación;
- **II.** Renuncie a prestar el Servicio Social;
- III. Acumule 3 (tres) faltas consecutivas o 5 (cinco) alternadas, sin causa justificada, durante la prestación del Servicio Social;
- IV. No cumpla con las actividades asignadas, según lo pactado o establecido en el oficio de comisión;
- V. Deje injustificadamente o inconclusas las actividades del programa, y

VI. En caso de que así lo determine alguna autoridad universitaria competente, como sanción.

TÍTULO SEPTIMO.

REGLAMENTO DE TITULACIÓN.

CAPITULO I.

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 163.- El presente reglamento tiene por objeto, establecer las normas generales que regulen los procedimientos de evaluación aplicables en el CENTRO UNIVERSITARIO UNE A.C., respecto a las Licenciaturas que cuenten con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios ante la Secretaría de Educación, mismos que permitan a los pasantes obtener el Título Profesional.

Artículo 164.- Los procesos de evaluación para los exámenes de Titulación, tienen como objetivos generales que el pasante demuestre que es capaz de ejercer la profesión en la que se gradúa y que pueda apreciar el nivel de formación o capacitación adquiridos; y que la Universidad acredite socialmente, mediante los respectivos comprobantes de estudios, los conocimientos, destrezas y habilidades adquiridos por sus egresados.

Artículo 165.- La evaluación profesional se llevará a cabo de acuerdo a los requisitos que establezca el CENTRO UNIVERSITARIO UNE A.C., a través del presente Reglamento y las demás que sean dictadas por el Comité de Titulación de la carrera que corresponda.

Artículo 166.- Es obligación del Egresado al iniciar su proceso de Titulación, concluirlo satisfactoriamente hasta haber obtenido el Título y la Cédula Profesional.

Artículo 167.- Es responsabilidad del Titulado, realizar los trámites correspondientes ante la Dirección General de Profesiones para que al cumplir con los requisitos establecidos por ésta, le sea expedida la Cédula Profesional Federal; así como su debido registro ante la Dirección de Profesiones del Estado de Jalisco.

CAPITULO II

DE LOS REQUISITOS PARA ACCEDER A LA MODALIDAD DE TITULACIÓN Y/O PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL.

Artículo 168.- Es requisito primario y fundamental, que el alumno haya cumplido con un mínimo de 480 (cuatrocientas ochenta) horas de Servicio Social presentadas en no menos de 6 (seis) meses y haber obtenido la Constancia que así lo acredite.

Artículo 169.- El alumno que adeude una sola asignatura del plan de estudios vigente, no podrá recibir la Carta que lo acredite como Pasante y por lo tanto, no podrá iniciar su proceso de Titulación.

Artículo 170.- La Carta de Pasante no avala el cumplimiento del Servicio Social y en ningún caso sustituye al Título Profesional; sólo acredita el nivel académico del Egresado.

Artículo 171.- Será acreedor a la obtención del Título Profesional, el Pasante que apruebe la Modalidad de Titulación.

Artículo 172.- Para que el alumno pueda solicitar la autorización de Modalidad de Titulación, es necesario que presente solicitud por escrito dirigida al Comité de Titulación de su carrera, anexando la siguiente documentación:

- I. Constancia de Liberación de Servicio Social.
- II. Carta de Pasante.
- III. Carta de no adeudo de documentos y no adeudo económico.
- IV. Certificado Total de Estudios.
- **V.** Acta de Nacimiento original, reciente.
- VI. Fotografías (según sea el caso).
- **VII.** Recibo oficial del arancel correspondiente.

Artículo 173.- En caso de que el Sustentante de cualquier modalidad de Titulación la suspenda, no podrá solicitar la aprobación de otra antes de 6 (seis) meses. Aquel que repruebe su evaluación sólo podrá presentarse nuevamente cuando hayan transcurrido 6 (seis) meses a partir de su celebración.

CAPITULO III DE LAS MODALIDADES DE TITULACIÓN.

Articulo 174.- Para los efectos de este Reglamento se entiende por Modalidad de Titulación, el procedimiento que permite al Pasante–Sustentante demostrar que a lo largo de su formación ha adquirido los conocimientos, habilidades, aptitudes, destrezas y juicio crítico, necesarios para su práctica profesional.

Artículo 175.- Las Modalidades de Titulación autorizadas para los egresados de las Carreras a que se refiere el presente Reglamento, son únicamente las siguientes:

- I. Si existe el Examen General de Egreso de Licenciatura, éste constituirá siempre la primera forma de Titulación.
- II. En caso de no existir el EGEL Para la carrera, el Pasante-Sustentante deberá presentar un Examen Global Teórico, como primera forma de Titulación.
- III. En caso de no aprobar alguna de las modalidades antes mencionadas, el pasante podrá solicitar como segunda opción la elaboración de una tesis o una tesina.

Artículo 176.- En caso de haber aprobado cualquiera de las modalidades antes mencionadas, es obligación del Sustentante acudir a la ceremonia de Toma de Protesta, en la que se le deberá entregar el Acta de Titulación respectiva.

CAPITULO IV

DEL EXAMEN GENERAL DE EGRESO.

Artículo 177.- Examen General de Egreso es la prueba escrita que permite la valoración de los conocimientos en relación al currículum específico de la formación académica del Sustentante, comprenderá una serie de cuestionamientos sobre áreas generales de conocimiento, conjunto de asignaturas o fundamentos básicos del ejercicio profesional de la carrera respectiva.

Artículo 178.- El Sustentante presentará su examen el día y hora que en aplicación Nacional dicte el CENEVAL o en aplicación Especial cuando dicte el CENTRO UNIVERSITARIO UNE A.C., se identificará con el aplicador mediante identificación oficial vigente.

Artículo 179.- El Egresado que presente este examen, deberá obtener un mínimo de 920 (novecientos veinte) puntos si tiene un promedio general global mínimo de 8.0 (ocho punto cero) en su certificado global o total de estudios, en caso contrario deberá obtener 1000 (un mil) puntos, a fin de que sea considerada aprobada su modalidad.

CAPITULO V

DEL EXAMEN GLOBAL TEÓRICO.

Artículo 180.- Para poder presentar el EGT deberá realizar un trabajo de investigación, el cual se realizará en el curso de preparación para el EGT.

Artículo 181.- El Sustentante presentará su examen el día y hora que indique el Comité de Titulación; se identificará con el aplicador mediante identificación oficial vigente.

Artículo 182.- El egresado que presente este examen, deberá contestar el **80%** (ochenta por ciento) de las respuestas correctas, a fin de que sea considerada aprobada su modalidad.

CAPITULO VI

DE LA TESIS-TESINA.

Artículo 183.- Tesis: Es un trabajo de investigación inédito, que tendrá como objetivo presentar nuevos conocimientos, métodos, interpretaciones sobre cualquier aspecto de una realidad social determinada. En el campo del Diseño Gráfico el producto final puede ser un proyecto, un prototipo o un modelo.

Artículo 184.- Tesina: Es un trabajo monográfico que pueden realizar los pasantes de licenciatura. El trabajo deberá ser un escrito con extensión mínima de 45 (cuarenta y cinco) cuartillas y un máximo de 60 (sesenta).

Artículo 185.- La tesis o la tesina solo será autorizada como segunda opción de titulación, una vez que no haya sido aprobada la primera alternativa

CAPITULO VII

DE LOS COMITÉS DE TITULACIÓN.

Artículo 186.- Para cada una de las carreras que tengan Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios ante la Secretaría de Educación, se formará un Comité de Titulación, el cual estará formado por:

- I. Un Presidente, que será designado por la Junta Directiva del CENTRO UNIVERSITARIO UNE A.C.
- II. Un Secretario, que será designado por la Junta Directiva del CENTRO UNIVERSITARIO UNE A.C.
- **III.** Un Vocal, designado por el Presidente y por el Secretario del Comité.

Artículo 187.- Los integrantes de los Comités de Titulación, deberán tener como mínimo un año de antigüedad al servicio de la Universidad; así como poseer Título Profesional del nivel educativo.

Artículo 188.- El Comité de Titulación de cada carrera, deberá autorizar, a través de su Presidente, las Modalidades de Titulación que los pasantes soliciten y procurará la mejora constante en los procesos y trámites para la obtención del Título Profesional.

Artículo 189.- Las demás disposiciones referentes a los procesos de Titulación y las modificaciones al presente Reglamento, quedan a criterio y determinación de los Comités de Titulación para cada una de las carreras y la Junta Directiva de CENTRO UNIVERSITARIO UNE A.C.

TÍTULO OCTAVO.

REGLAMENTO PARA EL USO DEL EQUIPO DE CÓMPUTO
Y DE LABORATORIOS Y TALLERES.

CAPITULO I.

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 190.- Las reglas y normas en las Instituciones representan el fundamento donde se sustenta el quehacer cotidiano, en un marco de convivencia, orden, disciplina y eficiencia.

Artículo 191.- El presente Reglamento tiene por objeto, regular la administración y el servicio que se ofrecen en las instalaciones equipadas y habilitadas con equipo de computación y demás componentes electrónicos, informáticos, de edición, de audio, etc., dentro del CENTRO UNIVERSITARIO UNE A.C.

Artículo 192.- Se asume que todos los usuarios, al hacer uso del equipo conocen, comprenden y respetan lo indicado en este Reglamento. El no conocer este Reglamento no exenta de cumplirlo.

Artículo 193.-Todos los aspectos reglamentados en este documento pretenden cumplir los siguientes objetivos:

- Controlar la calidad del servicio que se ofrece en los laboratorios y talleres.
- II. Normar los procesos para el uso eficiente de los mismos.
- III. Cuidar la integridad física del equipo que se encuentra dentro del CENTRO UNIVERSITARIO UNE A.C.
- IV. Proteger a la Universidad contra las consecuencias de cualquier tipo de mal uso de cualquier equipo.
- V. Lograr un eficiente y correcto uso del equipo de ingeniería, diseño, psicología, cómputo, de audio, y de video, por parte de sus usuarios; de tal manera, que se coadyuve el logro de las metas y propósitos académicos del CENTRO UNIVERSITARIO UNE A.C.

CAPITULO II

DEL HORARIO DE ACCESO

Artículo 194.- Los horarios de accesos a los laboratorios son exclusivamente los especificados en los horarios de cada materia, bajo la supervisión del docente encargado.

CAPITULO III

DE LAS CONDICIONES DE ACCESO.

Artículo 195.- El CENTRO UNIVERSITARIO UNE A.C. establece las siguientes condiciones de acceso a los diferentes laboratorios:

- I. Es necesario que todos los alumnos y maestros, antes de iniciar sus labores verifiquen que el espacio y el equipo se encuentren en óptimas condiciones para ser utilizados.
- II. Por seguridad, operar el equipo bajo supervisión y seguimiento de las instrucciones del profesor.
- III. Sólo podrán hacer uso de los laboratorios los alumnos del CENTRO UNIVERSITARIO UNE A.C., siempre y cuando se encuentre presente el profesor titular de la asignatura.

CAPITULO IV

DEL USO DEL LABORATORIO DE CÓMPUTO.

Artículo 196.- El equipo de cómputo se utilizará única y exclusivamente con fines académicos.

Artículo 197.- Los estudiantes y docentes que requieran el uso del equipo, o que necesiten asesoría en el manejo del equipo de cómputo o de algún software, deberán solicitar (verbalmente) el servicio al Responsable de Sistemas con un mínimo de 1 (un) día de anticipación.

Artículo 198.- Los usuarios solo podrán utilizar los lenguajes de programación o el software con que cuentan los Laboratorios de Cómputo, toda modificación del sistema deberá ser solicitada por el alumno y deberá ser supervisada por el Responsable de Sistemas o en su caso, por el docente de la materia.

Artículo 199.- Las horas asignadas por docente y por materia, estarán sujetas a disponibilidad del equipo existente y al análisis de las necesidades del uso del equipo de cómputo por materia.

Artículo 200.- El Responsable de Sistemas no responderá por información que los alumnos dejen almacenada en los discos duros de los equipos de los laboratorios.

Artículo 201.- El CENTRO UNIVERSITARIO UNE A.C. no se hace responsable de pérdidas materiales de los alumnos dentro de los laboratorios.

CAPITULO V

DEL USO DEL INTERNET.

Artículo 202.- Queda estrictamente prohibido utilizar este servicio con fines de lucro.

Artículo 203.- El acceso a los servicios de Internet deberá ser única y exclusivamente con fines académicos, de investigación y para el enriquecimiento cultural de los alumnos y docentes de esta Casa de Estudios.

Artículo 204.- Queda estrictamente prohibido visitar páginas eróticas y sitios de Internet, en los cuales existan contenidos que denigren la imagen de la Universidad y de la propia persona, como sitios de violencia y pornografía.

Artículo 205.- El colocar en la pantalla dibujos eróticos o pornográficos, se considerará una falta de respeto a la Institución, y tendrá la sanción correspondiente.

CAPITULO VI

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS DE CUALQUIER LABORATORIO Y TALLER

Artículo 206.- El CENTRO UNIVERSITARIO UNE A.C. establece las siguientes obligaciones para los usuarios de cualquier Laboratorio:

las condiciones del equipo a utilizar; en caso de encontrarse con fallas, daños, raspaduras, manchas, rayas, etc., equipo que falte (Mouse, teclado, cables, micrófono, bocina, etc.), o cualquier anomalía, deberá reportarlo al Responsable de Sistemas. Si posteriormente se detecta alguna falla o faltante no reportada, se le responsabilizará sobre ésta, y se le podrán fincar responsabilidades.

- II. Emplear el equipo de seguridad indicados por el profesor o encargado.
- III. Es deber del estudiante traer por lo menos una memoria o CD para el respaldo de su información; ya que el Responsable y el Profesor no responderán por la pérdida de la misma. Los usuarios se obligan a respaldar su información, ya que los discos duros se depurarán periódicamente sin previo aviso.
- IV. Todo estudiante tiene la obligación de verificar la integridad de sus memorias, así como también del equipo a utilizar; en caso de encontrar el equipo infectado de virus, deberá reportarlo de inmediato al Responsable de Sistemas.
- V. Mientras el usuario está haciendo uso del equipo es completamente responsable del mismo.
- VI. Cuando la dinámica de la actividad dentro de los laboratorios generen polvos o escurrimientos, es obligación asear el espacio antes de salir, limpiar el equipo y también limpiar la cristalería en el caso del Laboratorio de Ingeniería Industrial.
- VII. Si algún proyecto o práctica requiere más tiempo, es deber del alumno etiquetar su experimento e informar al docente encargado.
- **VIII.** No tocar o interferir con experimentos de otros grupos.
- IX. Cualquier desperfecto o falta en el equipo que se presente durante la clase, deberá reportarlo de inmediato al Responsable, evitando resolverlos por si mismo. Esto ayudará a conservar el equipo en las mejores condiciones operativas posibles.

- X. Es importante reportar el modo de falla del equipo, esto es, la manera en que se procedió para la falla, y/o las condiciones iniciales y finales para que ocurriera el desperfecto en cualquier equipo, instrumento o material.
- XI. En caso de que algún usuario dañe o descomponga algún equipo tendrá la obligación de cubrir el costo de la reparación o la reposición total.
- XII. No deberá mover ningún equipo, ni el mobiliario de su lugar bajo ningún motivo.
- XIII. Es obligación del usuario el saber operar el equipo de audio, sonido, diseño, ingeniería, de cómputo y periféricos; debe consultar con el profesor o Responsable de Sistemas sobre el uso de periféricos, ya que el daño por mal uso será responsabilidad del usuario.
- XIV. El usuario debe guardar buen comportamiento y disciplina dentro de los laboratorios y debe mantener limpia su área de trabajo.

CAPITULO VII

DE LAS CONSIDERACIONES ADICIONALES.

Artículo 207.- Ampliando las normas de este Reglamento, el CENTRO UNIVERSITARIO UNE A.C. establece:

 Los usuarios no tienen autorización de instalar, borrar o modificar la configuración de las aplicaciones en las computadoras. A quien lo

- haga, se le suspenderá el acceso, con las consecuencias que ello genere en su aprendizaje y por ende en su evaluación.
- II. Los usuarios deberán entrar sólo con materiales de trabajo a los diferentes laboratorios.
- III. El Docente está obligado en todo momento a inculcar a sus alumnos los cuidados que deben tener con todo el equipo de la Universidad, así como el uso de software e Internet.
- IV. El Docente es responsable del Laboratorio o Taller que utiliza, y por lo tanto, es encargado de mantener el orden y el buen estado de todo el equipo, obligándose a cerrar el área una vez terminado su horario de uso.
- V. El Docente es responsable de las actividades que desarrollen sus estudiantes como usuarios de los equipos y mobiliario.
- VI. Para el empleo del Laboratorio de Ingeniería Industrial, y con el propósito de brindar un mejor servicio ahorrando tiempo para la práctica, se deberá solicitar el equipo requerido por lo menos con 1 (un) día de anticipación.

CAPITULO VIII

DE LAS PROHIBICIONES.

Artículo 208.- Durante el trabajo en cualquier Laboratorio o Taller, no se permite y por lo tanto queda estrictamente prohibido:

- **I.** Fumar.
- **II.** Instalar y usar juegos de computadora.
- III. Instalar y usar cualquier tipo de programas o aplicaciones que no cuentan con las licencias debidamente registradas.
- IV. Hacer uso del equipo para fines no académicos así como facilitar la entrada a personas ajenas al CENTRO UNIVERSITARIO UNE A.C.
- **V.** Introducir y consumir bebidas y alimentos de cualquier tipo.
- VI. Golpear o maltratar el equipo o cualquiera de sus componentes.
- VII. Introducir algún tipo de animal.
- VIII. Introducir y usar memorias con virus informáticos.
 - IX. Causar daño intencional al software instalado en los equipos.
 - X. Permanecer en los Laboratorios o Talleres sin un propósito de trabajo específico.
- **XI.** Tirar basura fuera del sitio indicado.
- **XII.** Modificar los sistemas operativos, programas, aplicaciones o paquetes con que cuentan los Laboratorios y Talleres.
- XIII. Mover el equipo de cómputo o mobiliario de su lugar.
- **XIV.** Faltar al respeto a cualquier persona dentro del Laboratorio o Taller.
- XV. Usar el equipo para fines no académicos.
- **XVI.** No tocar o interferir con experimentos de otros grupos.
- **XVII.** Visitar sitios de Internet, en los cuales existan contenidos que denigren la imagen de la Universidad y de la propia persona, por ejemplo sitios de violencia y pornografía.

- **XVIII.** Correr, gritar, hablar en voz alta, jugar, emplear palabras soeces, vulgares y de doble sentido, sentarse en las mesas, etc.
 - XIX. El uso de Chat (IRC, BBS, Talk, Messenger, etc.) o cualquier otro tipo de aplicación semejante, queda prohibida dentro de los Laboratorios.
 - **XX.** Borrar o mover conexiones, micrófonos, cables, sistemas operativos, configuraciones, programas, aplicaciones instaladas, etc.
 - XXI. No deben por ningún motivo mover, desconectar o destapar, monitores, ratones, teclados, gabinetes, reguladores, cables de red, bocinas, consolas, o cualquier equipo preferido que se tenga instalado.
- **XXII.** Borrar o alterar los programas y/o archivos que se encuentran almacenados en los discos duros de los equipos.
- **XXIII.** Instalar o copiar paquetería y archivos del sistema de o en los discos duros.

CAPITULO IX

DE LAS SANCIONES.

Artículo 209.- La infracción de las disposiciones establecidas en este Reglamento podrá motivar la suspensión del acceso al Laboratorio o Taller.

Artículo 210.- Todos los alumnos que no cumplan con las disposiciones señaladas en este Reglamento, se harán acreedores a las siguientes sanciones:

Una llamada de atención.

- II. Una amonestación por escrito y expulsión del Laboratorio o Taller con las consecuencias que ello genere en su aprendizaje y por ende en su evaluación.
- III. En caso de daño ocasionado a cualquier equipo de la Universidad, el alumno responsable deberá cubrir el monto de reparación de lo dañado, y en caso de pérdida total, deberá cubrir el costo de reposición total de lo dañado, de no hacerlo, será acreedor a una suspensión de estos servicios según lo dictamine la Junta Directiva del CENTRO UNIVERSITARIO UNE A.C.
- IV. A quien instale o modifique software, la configuración de los equipos, cables, mobiliario, etc., sin autorización escrita, se les prohibirá el acceso a cualquier Laboratorio o Taller quedando suspendido hasta nuevo aviso.
- V. Es severamente penado realizar prácticas de "Hacker" en daño de la Institución o de otros servicios.

Artículo 211.- Cualquier eventualidad, acto, hecho, actividad o argumento no previsto por el presente **REGLAMENTO** deberá de ser analizado y resuelto por **LA JUNTA DIRECTIVA** del CENTRO UNIVERSITARIO UNE A.C.

En Guadalajara, Jalisco el día 10 (diez) del mes de Enero del año 2007 (dos mil siete), firman LA JUNTA DIRECTIVA del CENTRO UNIVERSITARIO UNE A.C., el presente REGAMENTO mismo que deberá de ser cumplido por toda LA COMUNIDAD EDUCATIVA del CENTRO UNIVERSITARIO UNE A.C.